



## Administración Local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

## Modificación de bases en el proceso selectivo de ingreso libre en la especialidad de Ingeniería Técnica Industrial, en ejecución de la Resolución nº 8219, de 30 de diciembre de 2025, estimatoria de recursos potestativos de reposición.

*Resolución de 27 de febrero de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Transparencia Digital por la que se ejecuta la Resolución nº 8219, de 30 de diciembre de 2025, estimatoria de recursos potestativos de reposición, en el proceso selectivo para la especialidad de Ingeniería Técnica Industrial perteneciente a la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución nº 1489, de 26 de marzo de 2025, de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica (BOP nº 64, de 4 de abril de 2025), se aprobaron las bases reguladoras del proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica Industrial, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

**Segundo.** Por Resolución nº 5865, de 9 de octubre de 2025, se aprobó la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al citado proceso selectivo.

**Tercero.** Contra la citada Resolución nº 5865 se interpusieron recursos potestativos de reposición por D. José Enrique Carretero Verdejo, D. Raúl Solera Peinado y D. José Miguel Vallejo Pérez de la Blanca, por haber sido excluidos del proceso por no poseer la titulación exigida en las bases.

**Cuarto.** Mediante Resolución nº 8219, de 30 de diciembre de 2025, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada, se estimaron los citados recursos potestativos de reposición, modificando la base 4.1.5 de la convocatoria y estableciendo un nuevo plazo de presentación de solicitudes para aspirantes con la titulación, y reconociendo el derecho de los recurrentes a ser admitidos al proceso selectivo.

**Quinto.** Resulta necesario dictar resolución expresa de ejecución que permita dar cumplimiento efectivo a lo resuelto, garantizando la seguridad jurídica del proceso selectivo y la conservación de los actos administrativos válidamente dictados.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las resoluciones administrativas firmes deben ejecutarse en sus propios términos.

**II.** El artículo 51 de la citada Ley 39/2015 establece el principio de conservación de los actos administrativos, conforme al cual la nulidad o anulación de una parte del acto no implica la de aquellas otras partes que sean independientes y no estén afectadas por el vicio apreciado.

**III.-** La Resolución nº 8219, de 30 de diciembre de 2025, anula la Resolución nº 5865 en cuanto a la exclusión por titulación de aspirantes en posesión del título de Ingeniero Industrial, sin afectar a la validez de las admisiones correctamente practicadas ni a los restantes extremos del proceso selectivo.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, en relación con lo previsto en el artículo 29.a) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

**PRIMERO.** Modificar la base 4.1.5 de la convocatoria, quedando como se expresa a continuación: “ *5. Titulación: Se requiere estar en posesión o tener cumplidas las condiciones para obtener el título de Ingeniería Industrial, Ingeniería Técnica Industrial o el título de Grado que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las Directivas Comunitarias a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.*”

*Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.*

*Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.”*

**SEGUNDO.** Abrir un nuevo plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Dicho plazo de presentación de solicitudes se habilita sola y exclusivamente para aquellas personas que no habiendo participado ya en el proceso selectivo, estén en posesión del título de Ingeniero/a Industrial obtenido con anterioridad a la implantación del sistema Bolonia.

Las personas aspirantes ya admitidas definitivamente al proceso selectivo, tanto en virtud de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos nº 5865, de 9 de octubre de 2025, como por la Resolución de la Presidencia nº 8219, de fecha 30 de diciembre de 2025, **quedan dispensadas de la presentación de nueva solicitud, manteniendo su condición anterior de aspirantes definitivamente admitidos al proceso selectivo.**

**CUARTO.** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Instancia, Área contencioso-administrativa de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. Cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Así lo resuelve y firma D<sup>a</sup>. Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 7296 de 27 de noviembre de 2025, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.